

GRUPO DE TRABAJO 8

ACUERDOS DE LA SESIÓN DE TRABAJO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RESUMEN EJECUTIVO

En esta sesión de trabajo, se contó con los aportes de las siguientes personas.

INTEGRANTE	PUESTO
William Molinari	Coordinador. Magistrado
Waiman Hin Herrera	Gestión Humana
Evelyn Villarreal	Estado de la Justicia
Adriana Orocú	ACOJUD
Carlos Montero	Consejo Superior
Nacira Valverde	Dirección de Planificación
Ana Romero	Dirección Ejecutiva
Silvia Navarro	Secretaría de Corte.
Rosalena González	Letrada. Sala Primera

Luego del análisis de una serie de potestades a cargo de Corte Plena, se arribó a los acuerdos que se describen con posterioridad.

Regulación actual sobre la potestad reglamentaria de Corte a nivel específico

- ✓ Se mantiene la regulación contenida en los artículos 6 bis, 59 incisos 2), 7) y 21), así como 251 de la LOPJ, 9 de la Reforma Procesal Laboral, 493 del Código Procesal Penal, Transitorio VI del Código Procesal Contencioso Administrativo y 221 del Código Procesal Contencioso Administrativo.
- ✓ Se modifica la competencia asignada por el artículo 454 de la Reforma Procesal Laboral en tanto la competencia de emitir el reglamento interno de servicio, organización y funcionamiento de la sección especializada de la Defensa Pública, será trasladada al Consejo Superior.

Deslinde de competencias reglamentarias entre Corte y el Consejo Superior

- ✓ Corresponderá a la Corte Plena la potestad reglamentaria sobre las siguientes materias:

- Reglamentos autónomos de organización y servicio de las distintas áreas jurisdiccionales y de la administración de justicia en su función sustantiva
- Aprobación de normas prácticas/reglamentos sobre legislación para el ejercicio de la función jurisdiccional
- Funcionamiento de las Comisiones nombradas por Corte
- Evaluación del desempeño
- Actuaciones del Centro de Intervención de las Comunicaciones
- Normas éticas para el personal institucional
- Reglas prácticas sobre el régimen disciplinario respecto de los funcionarios disciplinados por Corte.

✓ Corresponderá al Consejo Superior reglamentar:

- Todos los aspectos administrativos, cuya potestad no resida expresamente en la Corte Plena.
- ✓ En todos los casos se seguirá el trámite previsto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

AO. No debería corresponder a Corte reglamentar las Comisiones nombradas por ese órgano, ni evaluación de desempeño, pues deben estar estructuradas en el Consejo de la Judicatura.

- ✓ El artículo 48 de la LOPJ deberá modificarse en los términos referidos previamente.

Definir la estructura administrativa interna del Poder Judicial

- ✓ Toda la estructura administrativa del PJ (incluidas las direcciones) será definida por el Consejo Superior.